



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO. Núm. 304 DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Esta corporacion ha recibido de la Empresa del camino de hierro de María Cristina, la invitacion y estatutos de la Sociedad que á continuacion se insertan.*

Excm. Diputacion provincial de Zaragoza. = Excmo. Sr. = Esta Junta tiene la satisfaccion de dirigir á V. E. los adjuntos estatutos sobre cuyas bases ha de constimirse la sociedad.

Las ventajas que han de reportar á la Península estas vias de comunicacion teniendo un seguro puerto como el de Alicante á la sola distancia de 7½ horas de Madrid, con una grande economia de mas de un 50 por 100 en el transporte y pasage, no se ocultan á la ilustracion de V. E. y que como á corporacion interesada por la prosperidad de la provincia que representa, ha creido oportuno esta Junta dirigirse á V. E. como lo efectua, para merecerle su útil cooperacion é influencia, á fin de inclinar á las personas de mayor prestigio por sus fortunas y posicion social que se hallen en el caso de secundar la realizacion del proyecto en utilidad de sus intereses particulares, ademas de la seguridad que se proporciona á sus capitales de poderse emplear redituándoles el interes legal y dividendos de regulares beneficios con la circunstancia de disfrutar iguales derechos en un todo los herederos sucesivos de los accionistas, y que en cualquier caso de un cambio de fortuna ó domicilio les queda una renta segura radicada en esta empresa.

La Junta tiene probabilidades de poder hacer mas lucrativos los beneficios del pais y de los accionistas tan luego que la Real munificencia de S. M. se digna extender la concesion de la propiedad perpetua con otras gracias que estan pendientes de su augusta resolucion y que S. M. la Reina madre está tambien interesada como en todo lo que pueda proporcionar el bien estar y felicidad de los españoles.

Al rogar á V. E. esta Junta su buena cooperacion como confia, le estimará tambien la devolucion de uno de los estatutos que se acompañan, con las firmas que bajo la influencia de V. E. haya merecido por todo el mes de Julio próximo, para poder elevarlo al conocimiento de S. M. como á Real protectora.

Con este motivo tiene la ocasion esta Junta de ofrecerse á V. E. con la mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1844. = El Presidente, M. el Duque de Castroterreño. = Pelegrin José Saavedra, Secretario.

*De Madrid á Alicante en 7½ horas. Camino de hierro de Madrid á Aranjuez, como base del que se ha de prolongar hasta Alicante ó viceversa.*

*Protectora S. M. la Reina Madre Doña Cristina de Borbon. Proposicion aprobada por S. M., excepto la condicion duodécima.*

Primera. A los 6 meses, ó antes, contados desde la fecha de la real cédula de concesion, la empresa presentará á la aprobacion del gobierno de S. M. los planos, presupuestos, contrato social, reglamento y tarifa de los derechos que han de escijirse á los transportes y pasages.

Segunda. A los 60 dias, ó antes, de la aprobacion de todo lo referido en la anterior condicion, la empresa dará principio á las obras.

Tercera. Dentro del término de dos años, ó antes, se obliga á construir el camino desde esta córte al real sitio de Aranjuez y hacerelo transitible inmediatamente.

Las tres condiciones antecedentes no tendrán efecto en los casos de guerra, epidemia ú otros imprevistos.

Cuarta. La direccion facultativa, económica y administrativa de los ferro-carriles, tanto en la construccion y su conservacion, correrá libremente á cargo de la empresa, sirviéndose de los ingenieros y demas dependientes de su confianza.

Quinta. La empresa pagará por convenios reciprocos á los propietarios el valor actual de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnizacion que deban darse á sus dueños sean y se entiendan con arreglo á la ley de expropiacion forzosa por motivo de utilidad pública.

Sesta. Por regla general la empresa se obliga á indemnizar integramente, por regulaciones convencionales ó fijacion judicial, en caso de no haber otra conformidad entre las partes, todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construccion y conservacion de sus obras.

Séptima. La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldíos, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construccion y conservacion; pero en el último caso la compañía retendrá el precio para entregarlo á quien pertenezca cuando se presente al efecto.

Octava. El camino de hierro con todos sus ramales, dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de esta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el día de la fecha de la real cédula de concesion.

Novena. Pertencerá esclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir á los ferro-carriles, edificios de fábricas, fundiciones y demas en todas sus líneas.

Décima. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo como á caminos

reales, así como los guardas y demas empleados que la empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que disfrutaban los del gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

Undécima. Los capitales y beneficios de la empresa, así como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán exentos de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 99 años y 11 meses.

Duodécima. El gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidiarios que le pida y esten disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la Sociedad el suministrarles el correspondiente socorro que disfrutan, con un plus de estimulacion.

Decimatercia. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social y suficiente para garantizar las obligaciones que contrae en estas condiciones.

Decimacuarta. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

Decimaquinta. El gobierno prorogará los plazos de construccion en el caso que la empresa los solicitase con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

Decimasesta y última. Como esta Sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al Código de Comercio, solo los socios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo a su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña persona al contrato social.

*La antecedente proposicion que se ha dignado aceptar S. M., excepto la condicion duodécima, con real orden de 23 de abril último, sirve de base á la junta de socios fundadores para abrir la suscripcion de acciones bajo las de los siguientes.*

**ESTATUTOS.**

1.a Se constituirá una sociedad anónima-mercantil con arreglo al Código de Comercio, que tendrá por objeto la construccion de un camino de hierro con todas sus dependencias desde Madrid hasta el real sitio de Aranjuez y su prolongacion hasta Albacete, y de allí á Alicante, siempre que el Gobierno apruebe el proyecto que se le ha presentado á este fin.

2.a La Sociedad se denominará: *Empresa del ferro-carril de Maria Cristina.*

3.a El capital de esta sociedad será de un millon de pesos fuertes, representados por diez mil acciones de á cien pesos cada una, solo para el camino hasta Aranjuez.

4.a La Sociedad podrá constituirse luego que se hallen cubiertas las tres cuartas partes del total de las acciones.

5.a El centro y domicilio directivo de la Sociedad será Madrid.

6.a La duracion de la misma será de 99 años y 11 meses, contados desde la fecha de la Real Cédula de concesion.

7.a Las acciones serán emitidas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la Bolsa hasta su amortizacion.

8.a Disfrutarán las acciones emitidas hasta el maximo del 6 por 100 anual, interin no sean amortizadas por su total valor nominal.

9.a Las acciones no suscritas despues de constituida la Sociedad correrán por cuenta de la misma.

10. La mitad de los beneficios líquidos que aparezcan de los dividendos por resultado de los balances anuales se destinarán á amortizar las acciones, deducido antes el 6 por 100, segun el sorteo que se verificará el dia 6 de enero de cada año, y la otra mitad será para los dividendos de los socios.

11. Amortizadas que sean todas las acciones, se

repartirán los beneficios líquidos entre los socios en proporcion de aquellas por que se hayan suscrito hasta la conclusion de la Sociedad, disfrutando de los mismos sus legítimos herederos como propiedad del socio que hubiese fallecido.

12. Los beneficios y pérdidas de la Sociedad se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones que consten interesar los socios.

13. Los socios deberán contribuir con el 10 por 100 del valor de sus respectivas acciones tan luego como se halle constituida la Sociedad, y sucesivamente cada mes ó cada quince dias segun la direccion lo determine, entregarán el 5 por 100 hasta que tenga efecto la satisfaccion total del capital que aquellas representan.

14. Se darán á los socios recibos provisionales y personales de las cantidades que entreguen siempre que no lleguen al valor de una accion, esto es, cien pesos fuertes, los cuales se les cangearán por el ejemplar de accion tan luego como reunan el valor de ella entregado.

15. El socio que no haya satisfecho en los plazos señalados en la base 13 las cantidades que le correspondan y se halle en descubierto al tiempo de satisfacerse el plazo siguiente por la accion ó acciones á que espontáneamente se obligó, perderá esta ó estas sin derecho á reclamacion alguna ni reembolso por lo satisfecho anteriormente.

16. Los socios tendrán voz y voto en las juntas generales por si ó por medio de persona autorizada en forma.

17. El derecho que concede la base 16 se entenderá del modo siguiente:

El socio que reuna 10 acciones, tendrá un voto: el de 20, dos; el de 30, tres; y así progresivamente un voto por cada diez acciones.

Los socios de dos hasta nueve acciones ambas inclusive podrán reunirse y designar uno de los mismos por cada diez acciones para que les represente en las juntas generales, en donde disfrutará el derecho que les concede el párrafo anterior.

Una sola accion no dá derecho al socio á participar de las ventajas que concede esta base á los que tienen mas número de las mismas.

18. Únicamente serán socios el autor, los fundadores y los que consten en el contrato social, con solo el derecho por las acciones á que se obligaron en el mismo y tengan la cédula que se dirá no transferida á otra persona.

19. Al socio se le expedirá la cédula de tal, librada á su nombre con espresion de las acciones que conste interesar en la escritura del contrato tan luego como haya satisfecho en sociedad todo el importe de la accion ó acciones á que se obligó.

20. Las cédulas de socio no podrán ser transferibles á ninguna otra persona sin conocimiento de la Sociedad por las consecuencias que puedan sobrevenir segun las bases 11 y 18.

21. Siendo las acciones negociables, ningun tenedor de ellas que no sea socio tendrá derecho alguno como á tal.

22. La Sociedad será dirigida por cinco socios directores, de los cuales uno será presidente y todos elejidos por la junta de gobierno á pluralidad absoluta de votos.

El autor del proyecto y fundador de la compaña será su director especial en la parte científica hasta despues de concluido el camino, para que pueda desarrollar con toda libertad sus ideas, á fin de que la esactitud y perfeccion corresponda al buen écsito de los cálculos, como tambien la misma direccion especial para reunir las necesarias acciones á fin de constituir la empresa.

23. El secretario de la direccion será elegido y nombrado por esta pluralidad de votos y sin voto. Tambien elejirá y nombrará el agente de bolsa, escribano público y agente procurador para el servi-



cio de la Sociedad.

24. Habrá una junta de socios que representará á la empresa en general, para vigilar los intereses de la misma, así como el orden y economía en su administracion, y se denominará Junta de Gobierno, la cual la compondrán los 10 socios fundadores, los otros 10 socios que esten interesados en mayor número de acciones y otros 10 socios elejidos por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos.

Las resoluciones de esta junta y escrituras que otorgue, serán en nombre de la Sociedad.

El cargo de vocal de esta junta de gobierno es incompatible con el desempeño de cualquier destino lucrativo de la empresa, exceptuandose de esta disposicion el letrado consultor de la misma por la cualidad de su encargo.

25. La junta de gobierno se elejirá un presidente y un secretario de entre los mismos individuos á pluralidad de votos.

26. Para la ejecucion y observancia de los trabajos y órdenes de la direccion habrá un inspector que cuidará de recorrer la línea del ferro-carril para vigilar la conducta de los trabajadores y dependientes de la Sociedad á fin de que no falte el orden y servicio debido en los convoyes, almacenes, fundiciones y demas establecimientos de la empresa.

Este destino será vitalicio á favor del autor con la asignacion correspondiente, y en su falta elejido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

27. La Junta de gobierno propondrá á la direccion los socios que han de encargarse de la administracion principal de la Sociedad, teneduría de libros, caja y archivo, á fin de que les espida los nombramientos.

28. El administrador principal representará á la Sociedad puesto al frente del establecimiento, revestido en virtud del poder general que la junta de gobierno le sustituirá en parte á su favor llevando la firma social, dirigiendo las oficinas y ejecutando todas las operaciones administrativas y económicas de la empresa.

29. Los cargos de la direccion y de la junta de gobierno serán remunerados por via de asistencia á las juntas ordinarias, y durarán cinco años los de la direccion y tres los de la de gobierno, relevándose en la primera por quintas partes y los de la segunda por terceras, únicamente los elejibles.

Los cuatro primeros años en la una y los dos primeros en la otra se sacarán por suerte los que han de relevarse, y todos podrán ser reelejidos.

El reglamento señalará la remuneracion que debe dársele por via de asistencias, como también las asignaciones y salarios á toda clase de cargos de la empresa, no pudiendo bajar la del autor de treinta mil reales anuales.

30. Para ser individuo de la direccion, inspector, administrador principal, tenedor de libros, cajero y archivero, se ecsije la cualidad de interesar en la Sociedad 50 acciones por lo menos.

31. Para ser individuo de la junta de gobierno de los diez que han de ser elejibles han de ser socios por 20 acciones lo menos.

32. Para todos los demas cargos de la Sociedad hasta el mas inferior serán atendidos en igualdad de circunstancias los socios que lo soliciten.

33. La junta general de socios se reunirá solamente el dia 6 de Enero de cada año para la eleccion de los cargos de la junta de gobierno, ecsámen de cuentas, balance y presenciar el sorteo de las acciones que se amorticen.

La extraordinaria, cuando la junta de gobierno lo considere muy necesario.

34. La junta de gobierno se reunirá los domingos primeros de cada mes y la directiva todos los domingos de cada semana: una y otra celebrarán sesiones extraordinarias cuando tengan que tratar algun

asunto interesante.

Se reunirán tambien ambas á la sola invitacion de cualquier de alguno de sus presidentes.

35. Para el mejor acierto en las resoluciones de la junta directiva y de la de gobierno como para asesorar á las mismas en todos los incidentes, puntos de derecho y peticiones que ocurran, le es indispensable un letrado consultor cuyo cargo lo desempeñará el Sr. D. Pelegrin José Saavedra, magistrado de la audiencia de la Coruña y diputado á córtes por Leon, uno de los socios fundadores durante su vida con la asignacion correspondiente en atencion á los largos servicios y gastos que ha prestado en beneficio de la empresa, y de los que debe prestar en razon de su interesante cargo.

Este destino será vitalicio á favor del espresado señor Saavedra con la asignacion correspondiente, y en su falta elejido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

36. El inspector y administrador principal serán vocales natos de las juntas directivas y de gobierno, concurriendo á sus juntas ordinarias y extraordinarias que prevee la base 34, donde podrán tomar parte en las discusiones y votar, menos en aquellos casos en que se trate de asuntos respectivos á su cargo.

37. El administrador principal propondrá á la direccion los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que deba establecerse para llevar con orden y regularidad los negocios de la empresa, todo con arreglo al Código de Comercio.

38. El administrador principal dará á los socios cuantas esplicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento; pero ningun socio tendrá derecho para ecsijir que se le pongan de manifiesto las cuentas ó libros de la Sociedad.

39. Los socios fundadores de la empresa ceden á favor de esta la real cédula de concesion, planos, presupuestos, memorias y demas referente á la misma, como tambien las demas concesiones y gracias que S. M. ha dispensado y dispense al autor, en cuyos derechos se han subrogado los dichos socios fundadores, segun consta en escritura pública que al efecto se ha otorgado, y tanto por esta cesion como por los continuos y constantes trabajos, gastos dispendiosos que el referido autor ha tenido que verificar en el largo periodo de cuatro años que ha invertido en llevar á cabo hasta hallarse constituida la empresa y los que le restan hacer en el levantamiento de planos y presupuestos de gastos conforme el camino de hierro se vaya prolongando á Alicante ó viceversa, le considerará esta como á socio por 300 acciones, entregándosele 100 de ellas al firmarse el contrato social, 200 cuando los planos levantados comprendan hasta Albacete, y otras 100 cuando estén corrientes los mismos hasta Alicante ó viceversa, por via de reintegro al capital que ha invertido y al que le falta invertir en dichas últimas operaciones.

40. Si el autor falleciese sin dar concluidos los trabajos á que queda obligado en la base prócsima anterior, la empresa por via de reconocimiento á su capital invertido y trabajos efectuados, y teniendo en consideracion á sus lejítimos herederos, se les entregará á los mismos y para todos ellos 100 acciones por solo una vez, ademas de las que haya percibido el autor segun la dicha base 39, con igual derecho que los demas socios de la empresa, pudiendo esta nombrar en aquel desgraciado caso á los ingenieros que considerase mas convenientes á sus intereses.

41. Suscritas las tres cuartas partes, á lo menos, de las acciones, se constituirá la Sociedad segun la base cuarta, precediendo una junta general de socios para la eleccion de los diez individuos que deben completar el número total de los que componea la de gobierno.

Esta eleccion se hará segun las bases 16 y 17, y con arreglo por solo esta vez á lo que prescriba el proyecto de reglamento que con oportunidad se en-

regará á los socios ó á sus apoderados.

42. Nombrada la junta directiva segun lo prevenido en la base 22, y así bien el inspector y administrador principal, se reunirán con la junta de gobierno para examinar y discutir el reglamento, planos, presupuestos, contrato social y demas que sea menester para elevarlo juntamente con estos Estatutos á la real aprobacion de S. M.

43. Si el número de acciones suscritas escudiese á las designadas en la base tercera, se considerará como capital de la sociedad para invertirlo en la continuacion del ferro-carril desde el real sitio de Aranjuez á Albacete y Alicante ó viceversa, disfrutando estas de iguales derechos y beneficios que las anteriores.

44. Todos los cargos de la empresa continuarán sin alteracion alguna conforme vaya prolongándose el ferro-carril, rijiendo siempre estos mismos Estatutos.

45. Los reglamentos particulares de la Sociedad completarán estos Estatutos en la parte no prevista por ellos, sometiéndolos á la real aprobacion como prescribe la base 42 y quedando siempre á lo que prevenga el Código de Comercio en todo cuanto deje de espresarse.

Madrid 20 de Mayo de 1844.—El presidente, M. Duque de Castroterreño.—José María Lopez.—Vicente de Escofet.—M. Conde de Santa Clara.—Pelegrin José Saavedra, secretario.

*La Diputacion provincial solicita en todas ocasiones de prestar su apoyo á cualquiera empresa de utilidad pública no dudó un momento en recomendar eficazmente á los pueblos que representa un proyecto que tantas ventajas debe proporcionar su realizacion á una parte de la Monarquía, y que serviría de estímulo á generalizar en España estas nuevas vías de comunicacion debidas á los adelantos del siglo. Por lo tanto ha acordado que los Alcaldes de los pueblos dispongan su lectura en cualquier dia festivo en uno de los parages públicos, procurando hacer conocer las utilidades que en suscribirse lograrán las personas que lo verifiquen y lo grato que á la corporacion será el que se secunde por este medio tan patriótico pensamiento.*

*Al efecto los que quieran suscribirse podrán hacerlo en la Secretaría de S. E. por sí ó por medio de apoderado desde el dia de la fecha. Zaragoza 24 de Junio de 1844.—El presidente.—Martin de Foronda y Viedma.—Joaquin Francisco Calvo, vice secretario.*

#### Núm. 305.

Por fallecimiento de D. Anselmo Boneta se halla vacante la escribania de cámara que obtenia en esta Audiencia territorial dotada con 4584 rs. vn. anuales designados en la ley de presupuestos del Ministerio de Gracia y Justicia ademas de los derechos de arancel: y debiendo ser provista por S. M. previos los ejercicios prevenidos en el capítulo 6.º título 2.º de las nuevas ordenanzas, ha acordado esta Junta gubernativa se anuncie y publique por edictos esta vacante y por medio de los Boletines oficiales de las provincias de su territorio, para que los Abogados, Escribanos de S. M. y demas que reunan las circunstancias señaladas en el artículo 124 de aquellas, las acrediten y presenten sus documentos en esta Secretaria de Gobierno de mi cargo dentro del término de 40 dias que se fijan para ello, contados desde este de la fecha, sin los cuales y finado dicho término no serán admitidos. Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1844.—D. Mariano Broto.

#### Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Por Real orden comunicada con fecha 29 de Junio último, se me manda aprontar en todo el presente mes, lo menos la cantidad de un millon y quinientos mil rs. vn., por importe del segundo trimestre de las contribuciones del presente año y atrasos de las anteriores, á fin de satisfacer las obligaciones del Estado en la provincia durante dicho mes.

Habia ya previsto esta Intendencia, que, contando el Supremo Gobierno para las atenciones con recursos propios, era indispensable que los pueblos y contribuyentes pagasen sus descubiertos á la Hacienda pública con puntualidad; y á este fin, en los Boletines oficiales números 57, 69 y 78 de Mayo y Junio últimos recordó á los ayuntamientos la obligacion en que estaban constituidos.

El dia diez del actual mes vence el término fijado para que estén entregados en la Tesorería de Rentas todos los descubiertos. No es anticipacion la que se pide: es sí el cumplimiento de un deber que los pueblos y contribuyentes están obligados á llenar para levantar las cargas del Estado; es el pago de las contribuciones y Rentas públicas vencidas.

En la citada Real orden se me previene, bajo la mas estrecha responsabilidad, que no tenga contemplacion ni tolerancia de ninguna clase ni á ninguna persona, cuando advierta que deja de cumplir sus respectivos deberes, ya como contribuyentes, ó ya como recaudador de los fondos públicos.

Penosa fuera mi situacion si hubiese morosidad en el pago de los espresados descubiertos, lo cual no cabe esperarse del patriotismo y buen nombre de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia; pero si contra mis deseos la negligencia ó falta de celo se manifestasen, tampoco carezco de la suficiente energia para hacer respetar y cumplir las órdenes de S. M. (D. L. G.) Zaragoza 6 de Julio de 1844.—Manuel de Prada.—SS. de los ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

La conduta de Boticario de la villa de Hecho, y su agregado el pueblo de Siresa, en el partido de Jaca, provincia de Huesca, se halla vacante; su dotacion consiste, en 50 cahices de trigo, 1880 rs. vn. y casa franca, pagado todo por sus respectivos ayuntamientos en el dia de S. Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del ayuntamiento de la indicada villa hasta el 15 de agosto próximo en cuyo dia se proveerá en el profesor mas benemérito. Igualmente se halla vacante la de albeitar de la misma villa de Hecho y su agregado Siresa, siendo su dotacion treinta cahices de trigo pagados por sus respectivos ayuntamientos en S. Miguel de Setiembre. Los que la pretendieren dirijirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de ayuntamiento de la precitada villa hasta el 15 del próximo agosto, en cuyo dia se proveerá en el veterinario más benemérito.

La conduta de cirujano de Bijuesca, se halla vacante su dotacion es 28 cahices de trigo morcacho, se proveerá el 15 de Agosto.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.



VENTA DE BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
Remate para el día 9 de Agosto á las diez de la mañana.

Dabiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al publico que se celebrará el remate el día 9 de Agosto de 1844 á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanta del Juzgado, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente y citacion del Síndico Procurador; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas rústicas sitas en los términos de Azuara partido de Belchite.

Del capítulo de Azuara.

Núm. 2089 de la relacion.

1. Un campo huerta de cabida media junta en Alberca término de Azuara: linda con José Marin y Via pública arrendado á Joaquin Salvador en 131 rs. 26 mrs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año tasado en 2800 rs. y capitalizado en 3952 rs. 32 mrs. por cuya cantidad se saca en subasta.

2091.

2. Otro id. de cabida de media junta tierra en Escarellas término de Azuara: linda con Ramon Gimeno y Tomas Obon, arrendado á Miguel Soro en 113 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año tasado en 2400 rs. y capitalizado en 3390 rs. por cuya &c.

2092.

3. Otro id. de cabida de 2 quintos id. en Alberca término de id. linda con Buenaventura Montañes y camino, arrendado á Tomas Mazas en 113 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 2600 rs. y capitalizado en 3390 rs. por cuya &c.

2093.

4. Otro id. de cabida de 2 quintos de junta, en Val de Aguilon, término de id.: linda con Manuel Tomas y capellania de Alustante arrendado á Domingo Grasa en 122 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 2600 rs. y capi-

talizado en 3660 rs. por cuya &c.

2094.

5. Otro id. de cabida de 2 juntas, en Fondogaz, término de id.: linda con Juan José Miranda, y rio, arrendado á Mariano Alcalá en 188 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 5640 rs. y tasado en 6000 rs. por cuya &c.

2095.

6. Otro id. de cabida de 2 tres cuartos juntas, en id. término de id.: linda con Antonio Anson, camino y rio, arrendado á Manuel Sebastian en 480 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 8800 rs. y capitalizado en 14.400 rs. por cuya &c.

2096.

7. Otro idem de cabida de 2 quintos id., en Val de Aguilon, término de id.: linda con D. Joaquin Arnesa y Mota, arrendado á Antonio Alconchel en 120 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 1700 rs. y capitalizado en 3600 rs. por cuya &c.

2097.

8. Otro id. de cabida de un tercio id. en Santa María, término de id. linda con Pedro Carrillo y carretera, arrendado á Pedro Carrillo en 30 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 600 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

2098.

9. Otro id. de cabida de 3 quintos id. en id. término de id.: linda con Viuda de Miguel Floria y José Marin, arrendado á José Obon Soro en 150 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 2800 rs. y capitalizado en 4500 rs. por cuya &c.

2103.

10. Otro id. de cabida de 9 décimos id. en Alberca, término de id. linda con José Baquero y acequia regante, arrendado á Miguel Narvaiz en 150 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 2800 rs. y capitalizado en 4500 rs. por cuya &c.

2099.

11. Otro id. de cabida de un cuarto juntas en id. término de Azuara: linda con Joaquin y Nicolas Ibañez, arrendado á Vicente Casamayor en 75 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 2250 rs. por cuya &c.

2100.

12. Otro id. de cabida de media junta en calabaza término de id.: linda con Blas Luna y Pedro Martin, arrendado á Agustin Baquero en 68 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 1500 rs. y capitalizado en 2040 rs. por cuya &c.

2101.

13. Otro id. de cabida de media junta, en Fuen de la olivera término de id.: linda con Nicolás Martin y Joaquin Ordobas, arrendado

á José Barrera en 94 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 2000 rs. y capitalizado en 2820 rs. por cuya &c.

2102.

14. Otro id. de cabida de un cuarto junta en ontinales, término de id. linda con Joaquin Narvaiz y Andres Plon arrendado á Nicolas Gascon en 56 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1680 rs. por cuya &c.

2104.

15. Otro id. de cabida de una junta, en calabaza, término de id. linda con José y D. Feliz Marin, arrendado á Tomas Fleta en 180 rs. anuales hasta dicho día tasado en 4800 rs. y capitalizado en 5400 rs. por cuya &c.

2105.

16. Otro id. de cabida de un décimo junta en Escarellas, término de id. linda con Viuda de D. Miguel Floria y Antonio Casamayor arrendado á Antonio Casamayor en 8 rs. anuales hasta dicho día tasado en 200 rs. y capitalizado en 240 rs. por cuya &c.

2106.

17. Otro id. de cabida de una junta, en id. término de id. linda con Manuel Tello y acequia de calabaza, arrendado á Julian Bernad en 244 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 4800 rs. y capitalizado en 7320 por cuya &c.

2107.

18. Otro id. de cabida de 2 juntas, en Santa Maria, término de id. linda con Manuel Tomas, camino y acequia, arrendado á Lino Fuertes en 182 rs. anuales hasta dicho día, capitalizado en 5460 rs. y tasado en 6000 rs. por cuya &c.

2109.

19. Otro id. de cabida de media junta, en Fuen de la olivera, término de id. linda con cerrado de Antonio Marco y Valsa, arrendado á Roque Arnal en 65 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1950 rs. por cuya &c.

2110.

20. Otro id. de cabida de 3 décimos junta en Vitrio, término de id. linda con Joaquin Nebra y acequia del molino arrendado á Joaquin Fuertes en 56 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 1680 rs. por cuya &c.

2111.

21. Otro id. de cabida de una y media juntas, en Alberca, término de id. linda con José Aragues y acequia del Olmar arrendado á Roque Fleta en 188 rs. anuales hasta dicho día, capitalizado en 5640 rs. y tasado en 6000 rs. por cuya &c.

9443.

22. Otro id. de cabida de un tercio juntas en huerto del soto término de Azuara: linda con Viuda de Antonio Grasa y D. Felix Mario, arrendado á Tomas Labuena en 150 rs. anuales

hasta dicho día tasado en 2000 rs. y capitalizado en 4500 rs. por cuya &c.

2116.

23. Otro id. de cabida de 3 quintos junta, en Santa Maria, término de id. linda con Carretera por dos lados, arrendado á Mariano Lapuerta en 107 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 2400 rs. y capitalizado en 3210 rs. por cuya &c.

2130.

24. Otro id. de cabida de 3 cuartos junta en id. término de id. linda con cerrado de Pascual Anson y Joaquin Narvaiz, arrendado á D. Manuel Puerto en 188 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 3800 rs. y capitalizado en 5640 rs. por cuya &c.

2131.

25. Otro id. de cabida de una tercio junta, en id. término de id. linda con Nicolas Martin y Domingo Grasa, arrendado á Pedro Martin en 84 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 2200 rs. y capitalizado en 2520 rs. por cuya &c.

2132.

26. Otro id. de cabida de una junta, en Alberca, término de id. linda con huerto de Vicente Casamayor y Miguel Aniesa, arrendado á Nicolas Narvaiz en 150 rs. anuales hasta dicho día tasado en 2800 rs. y capitalizado en 4500 rs. por cuya &c.

2133.

27. Otro id. de cabida de 2 quintos juntas, en Loma término de id.: linda con acequia de la val y camino del Plano, arrendado á Antonio Mateo en 112 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 2400 rs. y capitalizado en 3360 rs. por cuya &c.

2134.

28. Otro id. de cabida media junta en Roya, término de id.: linda con Antonio Baquero y camino del Plano, arrendado á Roque Mateo en 112 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 2400 rs. y capitalizado en 3360 rs. por cuya &c.

2135.

29. Otro id. de cabida de 3 juntas en Fos de gaz término de idem, linda con Viuda de D. Miguel Floria, acequia y Joaquin Domingo, arrendado á Nicolas Alconchet en 300 rs. anuales hasta dicho día, capitalizado en 9000 rs. y tasado en 10.000 rs. por cuya &c.

2136.

30. Otro id. de cabida de un quinto junta en Loma, término de id.: linda con Miguel y Fermin Lastanan, arrendado á Domingo Bernad en 4 rs. anuales hasta dicho día, capitalizado en 120 rs. tasado en 160 rs. por cuya &c.

2137.

31. Otro id. de cabida de 2 quintos juntas en pequero, término de id.: linda con Don Joaquin Aniesa y acequia, arrendado á Miguel Barreras en 200 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 4000 rs. y capitalizado en 6000



rs. por cuya &c.

9249.

32. Otro id. de cabida de  $\frac{1}{3}$  junta en Fon de gaz, término de id.: linda con capítulo de Herrera y otro llamado el majo, arrendado à Domingo Tomas en 4 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 120 rs. tasado en 160 rs. por cuya &c.

9250.

33. Otro id. de cabida de  $\frac{1}{4}$  junta, en mata de la Val, término de id.: linda con Juan Domingo Casamayor y Francisco Continente arrendado à Joaquin Narvaiz en 20 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 400 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

*Nota.* No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieren expresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo à los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

*Lo que se anuncia al público à fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten à hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados Zaragoza 4 de Julio de 1844. = Manuel de Prida.*

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
*Remate para el 10 de Agosto à las diez de la mañana.*

Debiendo procederse à la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas à continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate el dia 10 de Agosto de 1844, en las casas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de primera instancia y escribanía del Juzgado, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente, y citacion del Síndico Procurador; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

*Fincas rústicas sitas en los términos de Monton partido de Daroca.*

*Del capítulo de S. Pedro de Daroca.*

*Número 5244 de la relacion.*

1. Una heredad con un nogal de cabida de 6 anegas 4 almudes en Ancho, término de Da-

roca: linda con Vicente Peña y D. Tomás Castellon, arrendada à viuda de Gaspar Julian en 263 rs. 2 mrs. anuales hasta 30 de Noviembre de este año tasada en 5000 rs. y capitalizada en 7891 rs. 26 mrs. por cuya cantidad se saca à subasta.

5245.

2. Otra de cabida de 4 anegas 3 almudes en Vallantiguo, término de id. linda con Tomas Francisco y camino de herederos arrendada à Pedro Sanchez en 240 rs. anuales hasta dicho dia, tasada en 4800 rs. y capitalizada en 7200 rs. por cuya cantidad &c.

5246.

3. Otra con dos nogales de cabida de 3 anegas un almud en Rambla de fontanillas término de id. linda con Manuel Rabadan y camino Manchones, arrendada à Prudencio Martin en 188 rs. 8 mrs. anuales hasta dicho dia, tasada en 3600 rs. y capitalizada en 5647 rs. 2 mrs. por cuya &c.

5247.

4. Otra con 2 nogales de cabida de 3 anegas un almud en id. término de id.: linda con id. id. arrendada en 188 rs. 8 mrs. anuales hasta dicho dia, tasada en 3300 rs. y capitalizada en 5647 rs. 2 mrs. por cuya &c.

5248.

5. Otra de cabida de una anega 2 almudes en Lagunilla, término de id.: linda con Domingo Marcuello y rambla, arrendada à Tomás Lozano en 100 rs. anuales hasta dicho dia, tasada en 600 rs. y capitalizada en 3000 rs. por cuya &c.

5249.

6. Otra de cabida de una anega un almud en id., término de id.: linda con Francisco Lorente y Pablo Medrano, arrendada à Manuel Asensio en 75 rs. 10 mrs. anuales hasta dicho dia, tasada en 600 rs. y capitalizada en 2258 rs. por cuya &c.

*Del capítulo de S. Andres de Daroca.*

5255.

7. Otra con 3 nogales de cabida de 26 anegas 4 almudes en Pedrosa, término de Daroca: linda con D. Juan Romero y acequia arrendada à José Muñoz en 920 rs. anuales hasta 30 de Noviembre de este año, tasada en 16.000 rs. y capitalizada en 27.600 rs. por cuya &c.

5256.

8. Otra en Falcona con 4 cerezos de cabida de 11 anegas 10 almudes término de Daroca: linda con D. Diego Lopez y camino Manchones, arrendada à Clemente Lozano en 520 rs. anuales hasta dicho dia, tasada en 8400 rs. y capitalizada en 15.600 rs. por cuya &c.

5257.

9. Otra de cabida de 7 anegas un almud en Ancho término de id.: linda con Cosme Mora y acequia arrendada al mismo en 220 rs. anuales hasta dicho dia, tasada en 3300 rs. y capitalizada en 6600 rs. por cuya &c.

*De la Parroquia de Santiago de Daroca.*

10. Un cerrado con un nogal de cabida de 22 anegas 4 almudes en Jalagra término de Daroca: linda con D. Vicente Vazquez y camino, arrendado à Felipe Calvo en 865 rs. 30 mrs. anuales hasta dicho dia, tasado en 12.800 rs. y capitalizado en 25.976 rs. 16 mrs. por cuya &c.

5243.

11. Una huerta con tres nogales de cabida de

12 anegas un almud en Ancho término de id: linda con Miguel Marzo y Joaquín Aspas, arrendada á Gregorio Fuertes en 500 rs. anuales hasta dicho día, tasada en 17.200 rs. y capitalizada en 15.000 por cuya &c.

*De la parroquia de S. Miguel de Daroca.*  
10389.

12. Un campo con un nogal de cabida de 9 anegas 2 almudes en Ancho, término de Daroca: linda con D. José Echinique y Joaquín Garcés arrendado á Manuel Pablo en 376 rs. 16 mrs. anuales hasta dicho día, tasado en 4800 rs. y capitalizado en 11294 rs. 4 mrs. por cuya &c.  
10388.

13. Otro de cabida de 2 anegas un almud en vega Villanueva término de Daroca: arrendado á Juan Serrano en 120 rs. anuales hasta dicho día tasado en 2000 rs. y capitalizado en 3600 rs. por cuya &c.

*Del capítulo Eclesiástico de Monton.*

14. Un campo regadío de cabida de 5 cuartales en val de Igen término de Monton: linda con José Fuentes y riego arrendado á Valero Torres en 9 anegas trigo anuales hasta 15 de Agosto de 1845 que regulado á 10 rs. la anega hacen 90 rs. tasado en 600 rs. y capitalizado en 2700 rs. por cuya &c.

15. Otro id. de cabida de 8 cuartales en Jueves término de id.: linda con D. Mariano Muñoz y riego, arrendado á Roque Romea en 8 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 80 rs. tasado en 750 rs. y capitalizado en 2400 rs. por cuya &c.

16. Otro id. de cabida de 3 cuartales 2 almudes en id. término de id. linda con D. Mariano Muñoz y riego, arrendado á Antonio Lacumberri en 6 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 60 rs. tasado en 500 rs. y capitalizado en 1800 rs. por cuya &c.

17. Otro id. de cabida de 2 cuartales 2 almudes en id. término de id.: linda con D. Mariano Muñoz y riego arrendado al mismo en 6 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 60 rs. tasado en 300 rs. y capitalizado en 1800 rs. por cuya &c.

18. Otro id. de cabida de 8 cuartales en id. término de id.: linda con capellanía de Gutierrez y riego arrendado al mismo en 8 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 80 rs. tasado en 1200 rs. y capitalizado en 2400 rs. por cuya &c.

19. Otro id. de cabida de un cuartal 2 almudes en el muro término de id.: linda con Miguel Perez y Mariano Muñoz arrendado á Silvestre Lavilla en una anega trigo anual hasta dicho día que á id. hace 70 rs. tasado en 80 rs. y capitalizado en 300 rs. por cuya &c.

20. Otro id. de cabida de 3 cuartales 2 almudes en las Bodegas término de id.: linda con camino Real y Francisco Santos arrendado á Leon Fuentes en 4 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 40 rs., tasado en 500 rs.

y capitalizado en 1200 rs. por cuya &c.  
6006.

21. Otro id. con un nogal de cabida de 36 cuartales en los olmares término de id.: linda con Miguel Lapuerta y Francisco Santos, arrendado á Roque Romea en 36 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 360 rs. tasado en 2600 rs. y capitalizado en 10.800 rs. vn. por cuya &c.

22. Otro id. de cabida de 2 cuartales 3 almudes, en camino de Fuentes término de idem: linda con Francisco Pelegrin y Mariano Langa, arrendado á Silvestre Lavilla en 4 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 40 rs. tasado en 500 rs. y capitalizado en 1200 rs. por cuya &c.

23. Otro id. con dos nogales de cabida de 5 cuartales en San Andres, término de id.: linda con camino y acequia de la villa, arrendado al mismo en 6 anegas trigo anuales hasta dicho día, que á id. hacen 60 rs. tasado en 560 rs. y capitalizado en 1800 rs. por cuya &c.

24. Otro id. con un nogal de cabida de 6 cuartales en la caleja, término de id.: linda con capellanía de miedes y riego, arrendado á Simon Jarava en 3 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 30 rs. tasado en 550 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

25. Otro id. de cabida de 3 cuartales 2 almudes en Negrena, término de id.: linda con acequia nueva y riego arrendado á Joaquín Lapuerta en 4 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 40 rs., tasado en 500 rs. y capitalizado en 1200 rs. por cuya &c.

26. Otro id. de cabida de 7 cuartales, en id. término de id.: linda con acequia nueva y Manuel Anglada, arrendado á Joaquín Romea en 7 anegas trigo anuales hasta dicho día, que á id. hacen 70 rs. tasado en 600 rs. y capitalizado en 2100 rs. por cuya &c.

27. Otro id. con un nogal de cabida de 7 cuartales en el Plano, término de id.: linda con Leon Fuentes y camino, arrendado á Miguel Ibañez en 8 anegas trigo anuales hasta dicho día, que á id. hacen 80 rs. tasado en 800 rs. y capitalizado en 2400 rs. por cuya &c.

28. Otro id. de cabida de 2 cuartales en id., término de id.: linda con acequia de Aliendes y Santos Delgado, arrendado á Manuel Calvo en una anega trigo anual hasta dicho día que á id. hace 10 rs. tasado en 80 rs. y capitalizado en 300 rs. por cuya &c.

29. Otro id. de cabida de 3 cuartales en el Plano, término de Monton: linda con Manuel Pablo y heredad del lugar, arrendado á Manuel Calvo en 3 anegas trigo anuales hasta dicho día que á id. hacen 30 rs. tasado en 200 y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

(Se concluirá.)  
Zaragoza: Imprenta Nacional.  
Su propietario, Ramon Alvarez.